

Montevideo, 01 de octubre de 2025.

Señor
Presidente de la
Cámara de Representantes del Poder Legislativo
Sebastián Valdomir

E.E. 2025-17-1-0003268

Ent. N° 3018/2025

Oficio N° 4786/2025

Transcribo la Resolución N° 2441/2025 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 01 de octubre de 2025:

“VISTO: el pedido de informes cursado por la Cámara de Representantes a solicitud del Representante Nacional Pablo Inthamoussu, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: 1) que el citado Legislador solicita información relativa a lo siguiente:

1.1) observaciones o advertencias formales a la Intendencia de Cerro Largo, en cuestiones relativas a los presupuestos o rendiciones de cuentas de los ejercicios 2020 – 2025;

1.2) si existió alguna instancia en la que el Tribunal haya promovido acciones o advertido sobre la posible responsabilidad administrativa de los jerarcas; y

1.3) respecto del período 2020 – 2025: a) si existieron recomendaciones del Tribunal de Cuentas que no fueron observadas por las autoridades de la Intendencia; b) en tal caso, cuáles fueron las mismas; y c) qué acciones tomó la Intendencia de Cerro Largo a partir de las observaciones recibidas;

2) que al respecto, se informa lo siguiente:

2.1) en relación a la pregunta contenida en el punto 1.1): los dictámenes de las Rendiciones de Cuentas de los ejercicios 2020 a 2023, así como los presupuestos 2016-2020 y 2021-2025, fueron aprobados por este Tribunal; b) respecto de la Rendición de Cuentas 2024, la misma se encuentra a estudio, habiendo sido presentada a este Organismo en el mes de julio del corriente;

2.2) respecto a la pregunta 1.2), corresponde tener presente la Resolución N° 2064/2023 adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 2/8/2023, a tales efectos, la cual se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

2.3) en lo que respecta a las recomendaciones del Tribunal (Resultando 1.3), las mismas se encuentran en los dictámenes adjuntos, que forman parte de la presente Resolución. En el caso de las rendiciones de cuentas, las recomendaciones están contenidas en el capítulo "Informe a la Administración", discriminándose entre las que fueron tomadas en cuenta por la Intendencia y las que no;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 118 de la Constitución de la República habilita a todos los legisladores a solicitar a este Tribunal "los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido";

2) que por su parte, la Ley N° 17.673, de fecha 21 de julio de 2003, dispone los plazos a cumplir respecto a la solicitud de información por parte de los legisladores;

3) que de la información solicitada, se adjuntan copias de las Resoluciones de este Tribunal, documentos que forman parte de la presente Resolución;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a la Ley N° 17.673, de fecha 21 de julio de 2003;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerando precedentes; y
- 2) Oficiar a la Presidencia de la Cámara de Representantes."

Saludamos a Usted atentamente.

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

Dr. Francisco Gallinal
Presidente

2

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 11/10/25	CARPETA N° 2461025
HOF 14:15	ASUNTO M

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA	
CARPETA N° 2461025	
Montevideo, 12 de 2025	
En sesión de la fecha el señor Presidente de la	
Cámara dispone 2/10 CATECO/2025	

Montevideo, 10 de octubre de 2025

Señor
Presidente de la
Cámara de Representantes del Poder Legislativo
Sebastián Valdomir

Se remite la correcta versión del Oficio N° 4786/2025 (E.E. 2025-17-1-0003268), según Resolución N° 2441/2025 adoptada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de fecha 1 de octubre de 2025.

Saludamos a Usted atentamente.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General



Dr. Francisco Gallinal
Presidente

Montevideo, 10 de octubre de 2025.

Señor
Presidente de la
Cámara de Representantes del Poder Legislativo
Sebastián Valdomir

E.E. 2025-17-1-0003268

Ent. N° 3018/2025

Oficio N° 4786/2025

Transcribo la Resolución N° 2441/2025 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 01 de octubre de 2025:

“VISTO: el pedido de informes cursado por la Cámara de Representantes a solicitud del Representante Nacional Pablo Inthamoussu, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: 1) que el citado Legislador solicita información relativa a lo siguiente:

1.1) observaciones o advertencias formales a la Intendencia de Cerro Largo, en cuestiones relativas a los presupuestos o rendiciones de cuentas de los ejercicios 2020 – 2025;

1.2) si existió alguna instancia en la que el Tribunal haya promovido acciones o advertido sobre la posible responsabilidad administrativa de los jerarcas; y

1.3) respecto del período 2020 – 2025: a) si existieron recomendaciones del Tribunal de Cuentas que no fueron observadas por las autoridades de la Intendencia; b) en tal caso, cuáles fueron las mismas; y c) qué acciones tomó la Intendencia de Cerro Largo a partir de las observaciones recibidas;

2) que al respecto, se informa lo siguiente:

2.1) en relación a la pregunta contenida en el punto 1.1): los dictámenes de las Rendiciones de Cuentas de los ejercicios 2020 a 2023, así como los presupuestos 2016-2020 y 2021-2025, fueron aprobados por este Tribunal; b) respecto de la Rendición de Cuentas 2024, la misma se encuentra a estudio, habiendo sido presentada a este Organismo en el mes de julio del corriente;

5

2.2) respecto a la pregunta 1.2), corresponde tener presente la Resolución N° 2064/2023 adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 2/8/2023, a tales efectos, la cual se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

2.3) en lo que respecta a las recomendaciones del Tribunal (Resultando 1.3), las mismas se encuentran en los dictámenes adjuntos, que forman parte de la presente Resolución. En el caso de las rendiciones de cuentas, las recomendaciones están contenidas en el capítulo "Informe a la Administración", discriminándose entre las que fueron tomadas en cuenta por la Intendencia y las que no;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 118 de la Constitución de la República habilita a todos los legisladores a solicitar a este Tribunal "los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido";

2) que por su parte, la Ley N° 17.673, de fecha 21 de julio de 2003, dispone los plazos a cumplir respecto a la solicitud de información por parte de los legisladores;

3) que de la información solicitada, se adjuntan copias de las Resoluciones de este Tribunal, documentos que forman parte de la presente Resolución;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a la Ley N° 17.673, de fecha 21 de julio de 2003;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerando precedentes; y
- 2) Oficiar a la Presidencia de la Cámara de Representantes."

Saludamos a Usted atentamente.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

2


Dr. Francisco Gallinal
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 1419/16

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 3 DE MAYO DE 2016
(E. E. N° 2016-17-1-0002513, Ent. N° 1902/16)**

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Cerro Largo para los Ejercicios 2016 -2020;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 al 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al período 2016-2020, en los términos del Dictamen que se adjunta.
- 2) Observar el referido documento por lo expuesto en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2), 3.3), 3.5) y 4.4) al 4.7)
- 3) Téngase presente lo expresado en los párrafos 3.4), 4.2) y 4.3).
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Cerro Largo; y
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Cerro Largo.

cr


Dra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2016-2020 de la Intendencia de Cerro Largo. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

- 1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental de Cerro Largo el 08/01/2016, de conformidad con el Artículo 223 de la Constitución de la República.
- 1.2) El Legislativo Departamental con fecha 15/04/2016 aprobó en general por unanimidad de 31 votos en 31, y en particular por las mayorías requeridas, el Proyecto remitido por el Ejecutivo Departamental.
- 1.3) Por Oficio N° 97/16 de 15/04/2016, la Junta Departamental de Cerro Largo remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando la misma oficialmente en Sesión de fecha 20/04/2016 (Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72).

2) Análisis de las estimaciones de recursos

- 2.1) Las estimaciones de recursos para los ejercicios 2016-2020 se resumen, en pesos uruguayos de acuerdo al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	Vigente	Proyectado	Proyectado	Proyectado	Proyectado	Proyectado
Origen	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Departamental	440:207.688	587:721.542	609:507.378	617:297.346	583:741.302	587:164.184
Nacional	596:183.791	737:920.520	747:429.504	756:938.489	766:447.479	766:447.479
Totales	1:036.391.479	1:325.642.062	1:356.936.882	1:374.235.835	1:350.188.781	1:353.611.663

2.2) No se establece a valores de qué año están cuantificados los recursos presupuestales.

2.3) Los recursos presentados no fueron clasificados y ordenados íntegramente con arreglo a la Ordenanza N° 84 de este Tribunal de fecha 07/06/06, debido a que las estimaciones de "multas" y "recargos" por mora no se presentan en forma discriminada según el tributo al que corresponden.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas.

3.1) Las asignaciones proyectadas se exponen a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

	Vigente	Proyectado	Proyectado	Proyectado	Proyectado	Proyectado
Grupo		2016	2017	2018	2019	2020
0 - Servicios Personales	421:838.039	595:722.499	595:865.070	595:722.499	579:706.659	579:706.659
1 - Bienes de Consumo	167:267.197	233:452.736	241:253.936	272:381.936	267:064.861	277:901.936
2 - Servicios No Personales	134:948.375	213:174.476	213:174.476	213:174.476	213	



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) Respecto del Grupo 0 "Retribuciones Personales no se presenta el escalafón vigente indicando cargo, grado y número de funcionarios en forma comparativa con el escalafón previsto.

3.4) No se establece en el planillado las partidas anuales destinadas a financiar el Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental.

La dotación presupuestal prevista en el Artículo 7 del Proyecto de Presupuesto solo detalla las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2016 y no para cada uno de los restantes años del quinquenio. Cuando la Junta Departamental sancione su Presupuesto, las asignaciones previstas por ella deberán ser financiadas por la Intendencia.

3.5) El déficit acumulado al 31/12/2014 según la Rendición de Cuentas asciende a \$ 353:775.261. Se estima que las obligaciones a vencer dentro del quinquenio ascienden a \$ 250:012.374.

El artículo 8 del Proyecto de Presupuesto prevé la financiación del déficit por un importe de \$ 147:787.350. En consecuencia, las partidas previstas para financiar el déficit acumulado al 31/12/14 resultan insuficientes.

4) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias.

4.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen (artículos 225 inc. 2° y 275 numeral 3 ° de la Constitución de la República)

4.2) La modificación introducida por la Junta Departamental en el artículo 23 que establece un precio por daño en caminería rural y aumenta el tonelaje previsto en la iniciativa, implica una disminución de ingreso por el precio que se regula, por lo que se deberán abatir gastos en similar proporción.

4.3) Las modificaciones de recursos incluidas en la iniciativa que no fueron votadas por la Junta Departamental, configuran una disminución de ingresos



TRIBUNAL DE CUENTAS

que determina que deben abatirse gastos en igual proporción, modificando los planillados.

4.4) Los Servicios no gravados establecidos en el artículo 41 por la Junta Departamental sin la correspondiente iniciativa, implican una fijación de exoneraciones del pago de Tasa Bromatológica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución de la República.

4.5) Las compensaciones a los Directores, fijadas en el artículo 48 por la Junta Departamental sin la correspondiente iniciativa, contravienen lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República.

4.6) Las modificaciones introducidas por la Junta Departamental en el artículo 49 implica un aumento de exoneraciones del pago de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República, por carecer de la iniciativa del Ejecutivo Departamental.

4.7) En relación a las obras sujetas a obtención de fondos sin financiación asignada, referidas en el artículo 56, carecen de disponibilidad presupuestal apartándose del artículo 214 lit A) de la Constitución de la República.

5) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Cerro Largo para el período 2016-2020 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2), 3.3), 3.5) y 4.4) al 4.7)

Montevideo, 27 de abril de 2016.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 2326/16

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE JULIO DE 2016
(E. E. N° 2016-17-1-0002513, Ent. N° 2403/16)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Cerro Largo relacionados con el Presupuesto Quinquenal para el período 2016-2020 del Gobierno Departamental de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 3/05/16 emitió su dictamen constitucional respecto al referido documento, formulando las observaciones contenidas en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2), 3.3), 3.5) y 4.4) al 4.7);

2) que por Oficio N° 150/16 de fecha 06/05/16 el Legislativo Departamental comunicó que en Sesión de fecha 05/05/2016 resolvió no aceptar las observaciones formuladas por este Cuerpo al Presupuesto Quinquenal referido, sancionando el Presupuesto y remitiendo los antecedentes a la Asamblea General;

CONSIDERANDO: 1) que, según lo dispuesto por el Artículo 225 de la Constitución de la República, en esta instancia no corresponde sancionar definitivamente el Presupuesto, dado que al existir discrepancias entre las observaciones efectuadas por este Tribunal y la Junta Departamental, las mismas deben ser resueltas por la Asamblea General;

2) que una vez resuelta por la Asamblea General las discrepancias a que refiere el Resultando 2) precedente, la Junta Departamental deberá comunicar a este Tribunal la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Téngase presente lo expresado en el Considerando 1);
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Cerro Largo;
- 3) Comunicar a la Asamblea General, adjuntando copia del dictamen referido en el Resultando 1).

ag

Cra. Llc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 1946/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003940, Ent. N° 2976

75



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Intendencia de Cerro Largo. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental de Cerro Largo el 26/05/21 de conformidad con el Artículo 223 de la Constitución de la República.

1.2) El Legislativo Departamental, en sesión de fecha 27/08/21, aprobó en general por mayoría de 27



TRIBUNAL DE CUENTAS

RECURSOS	VIGENTE	PROYECTADO					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Rec. Origen Deptal	750.138.549	1.015.401.714	1.089.451.309	1.119.913.805	1.050.206.271	1.034.623.536	5.309.596



TRIBUNAL DE CUENTAS

Junta Departamental		84.208.058	84.208.058	84.208.058	84.208.058	84.208.058	421.040.290
Total Egresos	1.846.748.633	2.145.081.567	2.453.588.385	2.381.584.195	2.099.734.746	1.966.953.288	11.046.942.181

Por lo tanto, el resultado



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo a lo expresado en 3.1) se genera un superávit del quinquenio de \$ 600.397.045, por lo que se ha considerado la financiación del déficit acumulado.

4) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

5.1) La iniciativa del Ejecutivo Departamental fue remitida al Legislativo Departamental dentro de los seis meses de iniciado

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

5.6) En referencia a la previsión de las obras establecidas en el artículo 65, si bien, se incluye como obras sujetas a la obtención de fondos la de viviendas con eventual financiamiento del Ministerio de Vivienda, es pertinente señalar, que con tal destino, no pueden utilizarse fondos propios, salvo aquellos destinados a situaciones de vulnerabilidad social.

6) Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Cerro Largo para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, except



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

RES. 231/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los párrafos 3.2) y 4).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Cerro Largo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 14, 33, 43, 84, 87, 89, 90, 94, 97, 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 32 Ley N° 11.923
- Ley N° 16.074.
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Decreto N° 48/11 y Artículo 12 Lit E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 61 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por los Artículos 15 y 33 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República.

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

La Intendencia realizó el pago de sueldos sin la autorización del ordenador competente y sin contar con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso.

3. Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

4. Ley N° 16.074.

La Intendencia no cuenta con cobertura por accidentes laborales al amparo de la Ley N° 16.074

5. Artículo 49 de la Ley N° 18.651.

En el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

6. Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, la Intendencia efectúa el pago de haberes a funcionarios que adeudan a la Caja de Profesionales Universitarios

7. Artículos 32 de la Ley 11.923 y 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida

8. Artículos 11 del TOCAF.

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

9. Artículos 33 y 43 del TOCAF.

La Intendencia y los Municipios de Plácido Rosas, Ramón Trigo, Río Branco, Fraile Muerto, Aceguá, Arévalo y Tupambaé no dieron cumplimiento en todos los casos con estas normas, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos, entre otros, la adquisición de prendas de vestir, papeles de oficina, formularios impresos y similares, productos gráficos, productos medicinales, productos plásticos y acrílicos, artículos de caucho, útiles de oficina, elementos de limpieza y aseo y artículos de informática. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

10. Artículo 89 del TOCAF.

La Intendencia y los Municipios de Fraile Muerto y Ramón Trigo, utilizaron fondos fijos para el pago de UTE

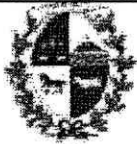
11. Artículos 90 y 154 del TOCAF.

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

No se ha implementado por parte de la Intendencia, un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

13. Artículos 84 y 97 del TOCAF.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

La Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

14. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

15. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.

La cantidad de horas extras liquidadas, en algunos casos, supera el límite establecido.

16. Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental.

No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

17. Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.

Los Municipios no presentan las cifras recibidas, la relación de los gastos de inversión aplicados y su cuantificación en unidades monetarias.

18. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

No se presentan el Estado N° 1 "Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas", el N° 4.2 "Financiamiento de terceros", el N° 5 "Recursos con destino específico", el N° 7 "Fondos a rendir cuentas y bienes en custodia", el N° 15 "Existencia de Activos" y Estado N° 16 "Aplicación de Fondos de Incentivo a Municipios".

En el Estado N° 10 "Evolución de Convenios" si bien se expone la deuda como deudor comercial, no se presenta la información correspondiente sobre el convenio celebrado con la empresa PEUSA, así como tampoco se anexan las fotocopias de los convenios firmados como lo establece el instructivo.

Dentro del capítulo "Otras Informaciones" no se incluye el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio con indicación de los nombres, importes y funciones correspondientes. No se



TRIBUNAL DE CUENTAS

proporciona detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia con indicación del rubro donde se registran los ingresos y del programa en el que están contabilizados los gastos respectivos.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitida por la Intendencia a este Tribunal para realizar su informe.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de \$ 30.753.339,85. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****2. Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No existen condiciones de seguridad adecuadas en la Tesorería, ya que no hay cámaras ni otro tipo de vigilancia.

2.2 Respetto al sistema de compras:

- No se realiza una circularización de los saldos de las deudas a proveedores.
- No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores**3.1 Cumplidas:**

- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de setiembre de 2015

3.2 No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF
- Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República
- Ley N° 16.074
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738
 - Artículos 11 del TOCAF.
 - Artículos 33 y 43 del TOCAF
 - Artículo 89 del TOCAF
 - Artículos 90 y 154 del TOCAF
 - Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal
 - Artículos 84 y 97 del TOCAF
 - Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930
 - Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas
 - Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental y Art 32 Ley N° 11.923.
 - Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental
 - Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017
 - Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
 - Partidas Conciliatorias

4. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior no cumplidas.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021

3

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General




Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

RES. 0370/2023

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023

(E. E. N° 2022-17-1-0003261, Ent. N° 2646/2022)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2021.

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo presenta



razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales, y en particular el apartamiento al artículo 87 del TOCAF, que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados

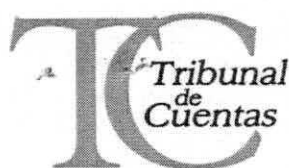
1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los párrafos 5.2) y 6).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



DICTAMEN

Opinión sin salvedades

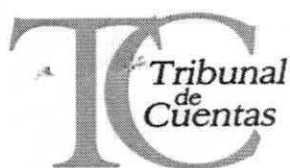
El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales del ejercicio 2021, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Cerro Largo correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2021, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 14, 33, 43, 84, 87, 90, 94, 97, 119, 128 Numeral 1), 132 y 154 del TOCAF.
- Ley N° 16.074.
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 681 de la Ley N° 19.355
- Decreto N° 48/11 y Artículo 12 Lit E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.



- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 61 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fechas 21/03/2018.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por los Artículos 15 y 33 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.



La Intendencia de Cerro Largo es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

Incumplimiento de normas:

1 Artículo 86 de la Constitución de la República.

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.

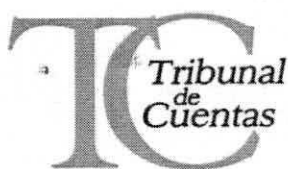
La Intendencia realizó el pago de sueldos sin confeccionar la orden de gasto y/o pago correspondiente y sin contar con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso.

3 Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y es de carácter nacional, siendo competencia del Poder Legislativo el establecimiento de las mismas.

4 Artículo 681 de la Ley 19.355

Se otorgaron exoneraciones de 50 ha a contribuyentes que no cumplen los requisitos establecidos en la normativa

**5 Ley N° 16.074.**

La Intendencia no cuenta con cobertura por accidentes laborales al amparo de la Ley N° 16.074.

6 Artículo 49 de la Ley N° 18.651.

En el ejercicio 2021 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

7 Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, la Intendencia efectúa el pago de haberes a funcionarios que adeudan a la Caja de Profesionales Universitarios.

8 Artículos 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.

Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida.

9 Artículo 11 del TOCAF.

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

10 Artículos 33 y 43 del TOCAF.

La Intendencia y el Municipio de Río Branco no dieron cumplimiento en todos los casos con las Normas al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos, entre otros la adquisición de: Productos agroforestales, prendas de vestir, papeles de oficina, formularios impresos y similares, productos gráficos, productos medicinales, productos plásticos y acrílicos, artículos de



caucho, útiles de oficina, elementos de limpieza y aseo y artículos de informática. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

11 Artículos 90 y 154 del TOCAF.

La creación y utilización de las cajas chicas en la Intendencia, no se adecúan a la normativa ya que las mismas deberán utilizarse para gastos de menor cuantía, para solucionar necesidades momentáneas.

La Intendencia y los Municipios no contratan seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

12 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

No se ha implementado por parte de la Intendencia, un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

13 Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

14- Artículo 119 del TOCAF

No se realizan arqueos periódicos en las oficinas que manejan fondos.

15 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.

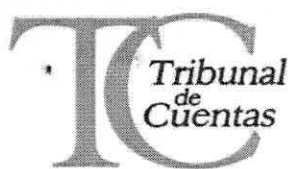
No se presenta el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas como lo indica la norma.

16 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

17 Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.

La cantidad de horas extras liquidadas, en algunos casos, supera el límite establecido.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

18 Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental

No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

19 Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.

Los Municipios no presentan las cifras recibidas, la relación de los gastos de inversión aplicados y su cuantificación en unidades monetarias.

20 Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

No se presentan el Estado N° 4.2- Financiamiento de terceros, Estado N° 5- Recursos con destino específico, Estado 3.6.3- Anexo de otros valores, Estado 3.6.4- Garantías que no son en efectivo, Estado 3.6.10- Detalle cheques diferidos a cobrar, cobranza descentralizada, Estado 3.6.12 Vales a rendir, Estado 3.6.13 Acta de arqueo de las garantías, Estado N°7: Fondos a rendir y bienes en custodia, Estado N° 16 Aplicación de fondos de incentivo a Municipios no presentan los Municipios de: Centurión, Arbolito, Rio Branco y Arévalo.

En el capítulo de Otras informaciones, no se especifica el detalle de actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia, el fundamento de ajustes ni detalles de contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio.

Montevideo, 16 de enero de 2023.



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2021 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2021, fue remitida para su examen a este Tribunal, por oficio N° 07/2022 del 30/06/2022 de la Intendencia Departamental.

2. Déficit acumulado a financiar dentro del período de Gobierno

Del Déficit Acumulado al 31/12/2021 que asciende a \$ 758.950.912, el importe a financiar en este periodo 2022-2025 es de \$ 704.307.221.



3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de UR 12.322,5. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No existen condiciones de seguridad adecuadas en la Tesorería, ya que no hay cámaras ni otro tipo de vigilancia.

4.2 Respetto al sistema de compras:

- No se realiza una circularización de los saldos de las deudas a proveedores.
- No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

5. Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1 Cumplidas:

- Artículo 89 del TOCAF
- Artículo 32 Ley 11.923.



5.2 No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF
- Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República
- Ley N° 16.074
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.
- Artículos 11 del TOCAF.
- Artículos 33 y 43 del TOCAF
- Artículos 90 y 154 del TOCAF
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal
- Artículos 84 y 97 del TOCAF
- Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF
- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930
- Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas
- Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.
- Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental
- Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018

6. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agrega la siguiente:

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4 del presente informe.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

7. Reunión de Cierre

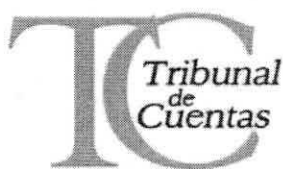
El 18/11/2022 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Intendencia de Cerro Largo con la presencia del Director de Hacienda y la Auditora del Tribunal de Cuentas. Como resultado de la reunión se informa que los descargos realizados no ameritaron modificaciones a las observaciones realizadas.

Montevideo, 16 de enero de 2023.

LM



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - CONSTE

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 2064/2023

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023

(E. E. N° 2022-17-1-0003261, Ent. N° 1063/2023)

VISTO: las actuaciones cumplidas, en oportunidad del estudio de la Rendición de Cuentas ejercicio 2021 de la Intendencia de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que, excepto en el caso del Municipio de Rio Branco, no se remiten los planillados de los haberes de los funcionarios al Contador Delegado, para su debida intervención;

2) que los pagos de los mencionados haberes son autorizados por el Ordenador correspondiente;

3) que los montos de las erogaciones referidas en el Resultando anterior representaron en 2021 aproximadamente un 52,27% del total de gastos de la Intendencia;

4) que por Resolución de este Tribunal de 25/09/2013, cuyo acuerdo se reiteró en Resolución del 25/04/2019, se observó lo actuado por la Intendencia de Cerro Largo al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B) de la Constitución y el art. 87 del TOCAF. Asimismo, se señaló que correspondía hacer efectivas las responsabilidades previstas en el art. 137 y siguientes del TOCAF y art. 23 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 30/2003, debiendo informarlo a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que no se han instrumentado las acciones necesarias, para que la información relativa a la liquidación de los haberes se proporcione en forma oportuna al Contador Delegado que permita su correspondiente intervención preventiva de legalidad;

2) que, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 211 literal B de la Constitución de la Republica y 87 del



TOCAF;

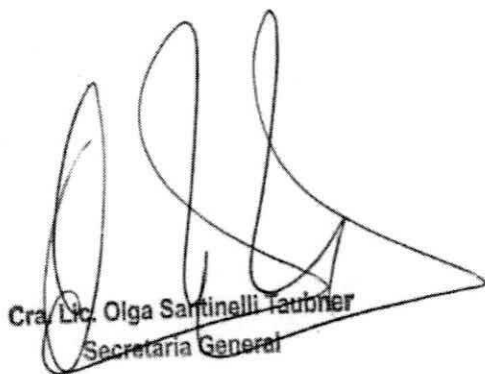
3) que, de acuerdo a lo expresado en los Resultandos que anteceden, la entidad el gasto y la gravedad del incumplimiento, amerita que se adopten las medidas para corregir de inmediato la irregularidad constatada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la Republica:

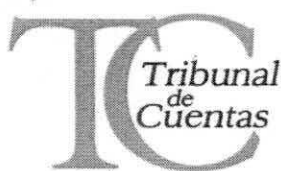
EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar lo actuado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo;
- 2) Señalar que corresponde hacer efectivas las responsabilidades en el Artículo 137 y siguientes del TOCAF título VI De las Responsabilidades y Artículo 23 del Decreto del Poder Ejecutivo N 30/2003, de lo que se deberá informar a este Tribunal;
- 3) Comunicar la presente Resolución la Intendencia Municipal de Cerro Largo y al Contador Delegado;
- 4) Dar cuenta a la Junta Departamental respectiva.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 249/2024

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024

(E. E. N° 2023-17-1-0003356, Ent. N° 2997/2023)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2022;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio con relación a los recursos y a los créditos



presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los párrafos 5.2) y 6).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales del ejercicio 2022, el resultado del ejercicio 2022 y el resultado acumulado de la Intendencia de Cerro Largo correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2022, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 14, 84, 87, 90, 94, 97, 119, 128 Numeral 1), 132 y 154 del TOCAF.
- Ley N° 16.074.
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Ley 18.412.



- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 12 Lit E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental y Art. 32 Ley N° 11.923.
- Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 61 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.
- Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fechas 21/03/2018.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por los Artículos 15, 33 y 43 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de



un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

Incumplimiento de normas:

1 Artículo 86 de la Constitución de la República.

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.

Durante el ejercicio 2022 la Intendencia realizó el pago de sueldos sin confeccionar la orden de gasto y/o pago correspondiente y sin contar con la



intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso. Dichas situaciones se regularizaron en el ejercicio 2023.

3 Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y es de carácter nacional, siendo competencia del Poder Legislativo el establecimiento de las mismas.

4 Ley N° 16.074.

La Intendencia no cuenta con cobertura por accidentes laborales al amparo de esta disposición.

5 Ley 18.412

No se constata que la totalidad de la flota de vehículos municipales cuente con cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles.

6 Artículo 49 de la Ley N° 18.651.

En el ejercicio 2022 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

7 Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, la



Intendencia efectúa el pago de haberes a funcionarios que adeudan a la Caja de Profesionales Universitarios.

8 Artículos 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental y Art 32 Ley 11.923

Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida.

9 Artículo 11 del TOCAF

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

10 Artículos 90 y 154 del TOCAF.

La creación y utilización de las cajas chicas en la Intendencia, no se adecúan a la normativa ya que las mismas deberán utilizarse para gastos de menor cuantía, para solucionar necesidades momentáneas.

Tanto en la Intendencia como en los Municipios no se contratan seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

11 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Si bien la Intendencia cuenta con un sistema contable que permite obtener una contabilidad patrimonial, la misma no presenta los estados ajustados a la normativa.

12 Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

**13- Artículo 119 del TOCAF**

No se realizan arqueos periódicos en las oficinas que manejan fondos.

14 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.

No se presenta el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas como lo indica la norma.

15 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

16 Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.

La cantidad de horas extras liquidadas por el Municipio de Rio Branco en algunos casos, supera el límite establecido.

17 Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental

No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

18 Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.

Los Municipios no presentan las cifras recibidas, la relación de los gastos de inversión aplicados y su cuantificación en unidades monetarias.

19 Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

La Intendencia no remitió los siguientes estados, establecidos en el instructivo, según Resolución de fecha 21/03/2018:

- Estado N° 5- Recursos con destino específico.



- Estado N°7: Fondos a rendir y bienes en custodia.
- Estado N° 15- Existencia de activos.
- Estado N° 4.2- Financiamiento de terceros,
- Estado 3.6.3- Anexo de otros valores.-
- Estado 3.6.4- Garantías que no son en efectivo,
- Estado 3.6.10- Detalle cheques diferidos a cobrar, cobranza descentralizada,
- Estado 3.6.12 Vales a rendir,
- Estado 3.6.13 Acta de arqueo de las garantías.

Montevideo, 05 de enero de 2024



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2022 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2022, fue remitida para su examen a este Tribunal, por el Contador Delegado en dicha Intendencia según oficio N° 05/23 del 03/07/2023.

2. Déficit acumulado a financiar dentro del período de Gobierno

Del Déficit Acumulado al 31/12/2022 que asciende a \$ 955.769.658, el importe a financiar en este periodo 2022-2025 es de \$ 766.640.268.

3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

▪ Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018

Con relación al Estado N° 16 Aplicación de fondos de incentivo a Municipios no se presentó la información correspondiente a los Municipios de Centurión, Noblia, Arbolito, Rio Branco, Fraile Muerto y Quebracho. Asimismo, en el



capítulo de Otras informaciones no se especifica el detalle de actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia, el fundamento de ajustes ni detalles de contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio.

▪ Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de UR 9.202,5, U\$S 257.717,5 y \$ 31.507.995. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No existen condiciones de seguridad adecuadas en la Tesorería, ya que no hay cámaras ni otro tipo de vigilancia.

4.2 Respetto al sistema de compras:

- No se realiza una circularización de los saldos de las deudas a proveedores.
- No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

4.3 Retenciones:

- Las retenciones por concepto de indisponibles se deberán volcar en forma inmediata a su retención, de lo contrario se deberá rever dicha retención.

5. Recomendaciones de ejercicios

5.1 Cumplidas:

- Artículo 681 Ley N° 19.355. Exoneración contribución rural.



5.2 No cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la República.** Estructura escalonaría establecida en el Presupuesto vigente.
- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.** Pago de sueldos sin orden de gasto y/o pago y sin intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.
- **Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República.** Facultad de otorgar bonificaciones y/o descuentos a impuestos creados por Ley Nacional.
- **Ley N° 16.074 y Ley N° 18.412.** Cobertura por accidentes laborales y vehículos al amparo de la normativa.
- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651.** Contratación de personal.
- **Artículo 124 de la Ley N° 17.738.** Exigencia del certificado de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios
- **Artículos 11 del TOCAF.** Depósito íntegro de la recaudación.
- **Artículos 90 y 154 del TOCAF.** Creación y utilización de las cajas chicas. Seguros de caución de fidelidad.
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal.** Presentación de estados financieros
- **Artículos 84 y 97 del TOCAF.** Registro permanente, actualizado y valuado de los bienes de uso que integran el patrimonio de la Intendencia.
- **Artículo 119 del TOCAF.** Arqueos periódicos en las oficinas que manejan fondos
- **Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF.** Estado de metas y objetivos.
- **Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.** Plazo para rendiciones de cuentas. Adelantarse fondos con partidas pendientes de rendición.
- **Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.** Horas extras Municipio de Río Branco.




Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

- **Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental y Ley N° 11.923.** Declaraciones juradas expresando que no se ocupa otro cargo público.
- **Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental.** Publicación de decretos en página web.
- **Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.** Los Municipios deberán presentar sus datos ajustados a lo que establece la citada norma.
- **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.** Presentación de rendiciones de cuentas.

6. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agrega la siguiente:

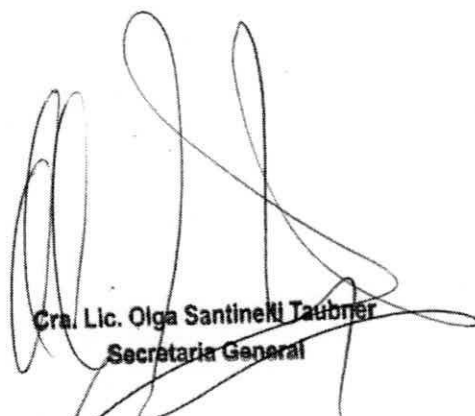
- Debilidades de control interno

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4 del presente informe.

7. Reunión de Cierre

El 20/12/2023 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Intendencia de Cerro Largo con la presencia del Director de Hacienda y la Auditora del Tribunal de Cuentas. Como resultado de la reunión se informa que vencido el plazo de presentar los descargos la Intendencia manifiesta acuerdo con las observaciones realizadas.

Montevideo, 05 de enero de 2024


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

RES. 653/2025

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025

(E. E. N° 2024-17-1-0002807, Ent. N° 2588/2024)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2023, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al

31/12/2023, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

1.2) que se han constatado los incumplimientos que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM


Gra. Lic. Olga Santinelli
Presidenta General

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, de resultado del ejercicio, de resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2023, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2023, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 86 de la Constitución de la República: estructura de escalafones y cargos
- Numeral 1º) del artículo 297 de la Constitución de la República: bonificación del impuesto a la propiedad inmueble rural
- Artículo 11 del TOCAF: depósito de la recaudación
- Artículo 90 y 154 del TOCAF: cajas chicas y contratación de seguros de caución de fidelidad
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: presentación de estados financieros
- Artículo 119 del TOCAF: arqueos periódicos
- Numeral 1) del artículo 128 del TOCAF: estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas

- Artículo 132 del TOCAF y artículo 416 de la Ley N° 17.930: anticipos y rendición de fondos
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Lit. e) del artículo 12 del Decreto N° 5/1981 de la Junta Departamental: declaración jurada por superposición de empleo público
- Artículo 1 de la Ley N° 16.074: contratación de seguros por accidentes laborales
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738: certificados de profesionales
- Artículo 1 de la Ley N° 18.412: contratación de seguros a vehículos y maquinarias
- Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental: publicación de normativa
- Convenio N° 30 de la OIT Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas: horas-extras

En el ejercicio 2023 los Contadores Delegados observaron gastos, por incumplir con lo establecido por los Artículos 14, 15, 21, 23, 33, 43 y 48 del TOCAF, Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92 de DGI, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución N° 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018 y del control interno que se consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Cerro Largo es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude

es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si dichos estados representan las transacciones y eventos subyacentes de modo tal que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, si correspondiese, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículo 86 de la Constitución de la República: No se ha dado cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

1.2 Numeral 1º) del artículo 297 de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y es de carácter nacional, siendo la fijación de aquellas, de iniciativa legislativa privativa del Poder Ejecutivo.

1.3 Artículo 11 del TOCAF: No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

1.4 Artículos 90 y 154 del TOCAF: La creación y utilización de las cajas chicas en la Intendencia no se adecúan a la normativa, ya que las mismas deben utilizarse para gastos de menor cuantía, para solucionar necesidades momentáneas.

Tanto en la Intendencia como en los Municipios no se contratan seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

1.5 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: Si bien la Intendencia cuenta con un sistema contable que permite obtener una contabilidad patrimonial, la misma no presenta los estados financieros requeridos en las citadas normas.

1.6 Numeral 1) del artículo 128 del TOCAF: No se presentó el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

1.7 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la citada norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

1.8 Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Lit. e) del Artículo 12 del Decreto N° 5/1991 de la Junta Departamental: Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no se ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida.

1.9 Artículo 1 de la Ley N° 16.074: Al igual que en ejercicios anteriores, durante el ejercicio 2023 la Intendencia no contó con cobertura por accidentes laborales como lo establece la citada ley.

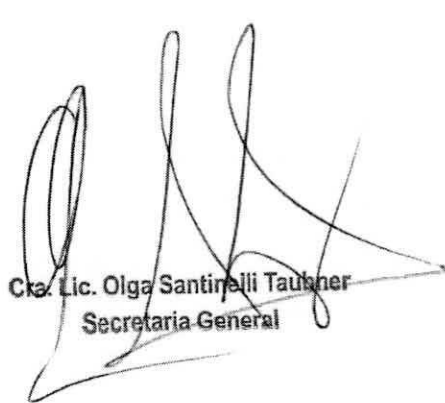
1.10 Artículo 124 de la Ley N° 17.738: No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentre al día con sus obligaciones. Asimismo, la Intendencia efectúa el pago de haberes a funcionarios que adeudan a la Caja de Profesionales Universitarios.

1.11 Artículo 1 de la Ley N° 18.412: No consta que la totalidad de la flota de vehículos municipales cuente con cobertura del SOA.

1.12 Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental: No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

Montevideo, 5 de marzo de 2025.



Cra. Lic. Olga Santinelli Tautner
Secretaria General



INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2023 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluye además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados, con la normativa aplicable y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atenderse por el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2023, fueron remitidos por la Intendencia a este Tribunal para su examen por Oficio N° 158/2024 del 28/06/2024.

2. Otras constataciones que no afectan la opinión

2.1 Saldo adeudado con el Banco de Seguros del Estado (BSE):

Según el saldo circularizado por el Tribunal de Cuentas, el total adeudado por la Intendencia de Cerro Largo asciende a \$91.705.560, incluyendo deuda por facturas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (ADT y EP), recuperos en proceso y deuda del ramo 4 y 7 (vehículos y maquinarias), precisándose que la referida deuda se comenzó a generar a fines del año 2015.

El saldo adeudado al BSE informado en la Rendición de Cuentas asciende a \$25.967.283, siendo la diferencia no incluida de \$65.738.277. De este importe, \$7.604.947 corresponde a gastos del ejercicio 2023 y \$ 58.133.330 a ejercicios anteriores.

2.2 Reajustes e intereses por convenio con Antel

Según el saldo circularizado por el Tribunal de Cuentas, existe un convenio de fecha 13/12/2006 con ANTEL, por deudas impagas. Al 31/12/2023 el saldo adeudado por la Intendencia de Cerro Largo a ANTEL, de acuerdo a información aportada por este último, totaliza \$71.994.040.

La Intendencia no incluye ningún importe por este concepto en el Estado N° 10 Convenios, sino que expone en obligaciones presupuestales impagas, como deuda corriente, un saldo con el ente por \$67.925.374. La diferencia no incluida es de \$ 4.068.666, correspondiente al ejercicio 2023.

2.3 Resultado del ejercicio y resultado acumulado ajustados

Por lo expuesto en los numerales anteriores, el resultado del ejercicio ajustado y el resultado acumulado corresponden al siguiente detalle, en pesos uruguayos:

Déficit del ejercicio según Intendencia	162.391.572
BSE	7.604.947
Convenio ANTEL	4.068.666
Total de ajustes al resultado del ejercicio	11.673.613
Déficit del ejercicio ajustado	174.065.185

Estos ajustes representan 0,41% de los egresos del ejercicio.

Déficit acumulado al 31/12/2023 según Intendencia	1.118.161.229
--	----------------------

Ajuste BSE	58.133.330
Ajustes al resultado del ejercicio	11.673.613
Resultado acumulado 31/12/2023 ajustado	1.187.968.172

Estos ajustes representan 2,44% de los egresos del ejercicio.

2.4 Determinación del déficit acumulado a financiar dentro del período 2024-2025

Del déficit acumulado ajustado al 31/12/2023 que asciende a \$1.187.968.172, el importe a financiar dentro del período 2024-2025 es de \$ 801.397.906.



2.5 Resolución Nº 1235 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018

La Intendencia no remitió la siguiente información, establecida en el instructivo aprobado por la Resolución de fecha 21/03/2018:

Estado Nº 5- Recursos con destino específico.

Estado 6.3- Anexo de otros valores.

Estado 6.4- Garantías que no son en efectivo

Estado 6.12 Vales a rendir

Estado 6.13 Acta de arqueo de las garantías.

Estado Nº 7: Fondos a rendir y bienes en custodia.

Estado Nº 16 Aplicación de fondos de incentivo a Municipios. No presentan los Municipios de: Tupambaé, Tres Islas, Cerro de las Cuentas, Cañas, Aceguá, Noblía, Ramón Trigo, Río Branco, Plácido Rosas, Bañado de Medina, Fraile Muerto, Arévalo y Quebracho.

En el capítulo de Otras informaciones no se especifica el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio, ni los fundamentos de los ajustes realizados.

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas:

3.1 Respecto al sistema de compras

3.1.1 No se realiza circularización de los saldos de las deudas a proveedores.

3.1.2 No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

3.1.3: No se realiza una adecuada planificación anual de compras por grupo de artículos por parte de la Intendencia y los Municipios.

3.1.4 La Intendencia no realiza recuentos físicos como mecanismo de control de stock.

3.2 Respecto a la oficina de personal

3.2.1 La Intendencia no cuenta con un compendio que reúna toda la normativa en materia salarial.

3.2.2 No se controla que las retenciones por concepto de indisponibles se vuelquen en forma inmediata a su retención.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas:

4.1.1 Durante el 2023 la Intendencia regularizó la situación relacionada con la intervención preventiva de gastos.

4.1.2 Se presentó el inventario valuado de bienes.

4.2 No cumplidas:

4.2.1 Adecuarse a la estructura de cargos y escalafones presupuestales.

4.2.2 Autorizar el gasto previo a su ejecución.

4.2.3 No aplicar bonificaciones y descuentos por el pago de la contribución inmobiliaria rural.

4.2.4 Contratar seguros por accidentes laborales y seguros vehiculares y de maquinarias por la totalidad de la flota.

4.2.5 Controlar presentación de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

4.2.6 Depositar la recaudación.

4.2.7 Contratar seguros de caución de fidelidad.

4.2.8 Presentar estados financieros.

4.2.9 Realizar arqueos periódicos y/o sorpresivos.

4.2.10 Presentar el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

4.2.11 No anticipar fondos a funcionarios que tengan partidas de pendientes de rendición con plazo vencido.

4.2.12 Respetar el tope de horas extras establecido en las normas dejando constancia de su fundamento.



4.2.13 Solicitar declaraciones juradas de no ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos.

4.2.14 Publicar Decretos y Resoluciones en el sitio web de la Intendencia.

4.2.15 Presentar toda la información requerida por el Instructivo para la presentación de las Rendiciones de Cuentas de los Gobiernos Departamentales.

4.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

4.3.1 Realizar los ajustes detallados en el numeral 2.3) al resultado del ejercicio 2023 y resultado acumulado al 31/12/2023.

4.3.2 Circularizar los saldos con los proveedores.

4.3.3 Elaborar manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

4.3.4 Planificar en forma anual las compras por grupo de artículos por parte de la Intendencia y los Municipios.

4.3.5 Efectuar recuentos físicos como mecanismo de control de stock.

4.3.6 Realizar un compendio que reúna toda la normativa en materia salarial.

4.3.7 Controlar que las retenciones por concepto de indisponibles se vuelquen en forma inmediata a su retención.

4.3.8 Aumentar la frecuencia de los arqueos sorpresivos.

4.3.9 Aplicar como buena práctica el convenio 30 de la OIT

4.3.10 Elaborar un plan anual de compras a efectos de determinar el procedimiento de contrataciones más adecuado de acuerdo con el objeto específico de cada adquisición.

5. Reunión de Cierre

El día 20/12/2024 se efectuó vía zoom la reunión de cierre de auditoría, con la presencia del Director de Hacienda de la Intendencia, la auditora destacada en


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

la Intendencia de Cerro Largo, el supervisor y la Subdirectora del
Departamento 3 del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 5 de marzo de 2025


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General